se puede atribuir a la vida es el concepto de dominio, de propiedad, porque la vida humana es inseparable del ser humano, del viviente humano, por lo que falta la alteridad necesaria para reconocer una propiedad. El cuerpo, en el fondo, es *pars personae*, una parte integrante de la persona, por lo que uno no puede erigirse en dueño de sí mismo, por definición, como tampoco robarse sus propias cosas.

El capítulo sexto (pp. 176-217), quizás el más interesante para el lector español, explica las relaciones entre la sexualidad y el cuerpo humano, analizando qué tipo de actos sexuales y por qué motivos son contrarios a la naturaleza humana. En el fondo, se trata de estudiar las implicaciones éticas que supone la existencia corporal de la persona (*human person is bodily*), y no sólo una mera conciencia poseyendo o inhabitando en un cuerpo (*a consciousness possessing or inhabiting a body*). Especial interés tiene la argumentación sobre la maldad moral de la homosexualidad rebatiendo, entre otras, la opinión de Stephen Macedo, también profesor de Princeton, como el propio Robert P. George y Peter Singer. ¡Todo parece quedarse en casa!

En resumen, el libro que nos ofrecen Patrick Lee y Robert P. George cumple con creces su objetivo. Se trata de una obra sugerente, bien estructurada, con argumentos sólidos en favor de la unidad biológico-personal del ser humano, en el que se examinan, desde diferentes perspectivas, las cuestiones éticas y políticas más actuales en relación con la vida humana. Un libro con el que se puede o no estar de acuerdo, pero que no ha de pasar en modo alguno inadvertido al debate intelectual sobre la persona humana, que domina la ética y la filosofía política del siglo XXI.

Rafael Domingo

Nicolás LÓPEZ CALERA, *Los nuevos leviatanes. Teoría de los sujetos colectivos*, Marcial Pons, Madrid, 2007, 150 pp.

El catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de Granada, Nicolás López Calera, ha publicado un nuevo libro redactado en la misma línea argumental que sus dos obras anteriores: *Yo, el Estado. Bases para una teoría sustancializadora (no sustancialista) del Estado* (1992) y *¿Hay derechos colectivos? Individualidad y socialidad en la teoría de los derechos* (2000). A pesar de que la temática común elegida para todas estas obras pudiera hacer pensar, de entrada, que nos encontramos ante un autor plenamente convencido del importante papel que juega lo colectivo a la hora de ordenar y configurar las relaciones humanas, como él mismo se ocupa de antemano de aclarar, no estamos ante un defensor del colectivismo "ni en su versión de derechas (un comunitarista) ni en su versión de izquierdas (comunista)".

Lo que sí es cierto es que López Calera, coherente con sus planteamientos anteriores, vuelve a reflejar en su nueva obra convicciones personales ya defendidas anteriormente. Una de ellas es que resulta incuestionable la importancia y hegemonía en el mundo actual de los sujetos colectivos, tanto en el orden interno como internacional, en sus diferentes modos de institucionalización. La segunda, de carácter más metafísico, se refiere a que lo colectivo implica una dimensión "inevitable, necesaria y positiva" de la estructura de cualquier sujeto individual.

En *Los nuevos Leviatanes* nos encontramos con planteamientos más filosóficos, al preguntarse el autor por el propio concepto de sujeto colectivo. La tesis que defiende a este respecto está clara desde sus primeras páginas: "Los sujetos colectivos existen, aunque haya que debatir mucho sobre qué es un sujeto, qué puede entenderse por existencia de un sujeto colectivo y qué sentido o consecuencias puede tener esa existencia en relación con el derecho y la política".

Verdaderamente, se aborda en este libro un tema clave y de gran actualidad, pero que, a pesar de su importancia, sorprende el escaso tratamiento que ha tenido por parte de la teoría jurídico-política, provocando como contrapartida, lamenta López Calera, que los sujetos colectivos se aprovechen de esta situación y actúen sin someterse a reglas o controles de ningún tipo. A este grave silencio por parte de la dogmática jurídica contemporánea se ofrece la siguiente explicación, no exenta de cierto componente ideológico: el alejamiento actual a los principios marxistas y neomarxistas y la creciente apuesta por los postulados individualistas propios del neoliberalismo reinante en nuestro tiempo. Hay, pues, una acuciante necesidad de reflexionar sobre los sujetos colectivos que viene además justificada, según el autor, porque tanto muchos de los males como de los grandes avances que en la historia han acaecido han sido causados por colectividades. "En suma, por sus maldades y por sus bondades deben ser estudiados", afirma el autor, con contundencia, en varias ocasiones.

Me gustaría de antemano aclarar que en ningún caso constituye la pretensión final de López Calera elaborar una filosofía del sujeto colectivo, pretender decirlo todo o dar por zanjado el tema de los sujetos colectivos. Su verdadera intención, que plasma sobradamente a lo largo del libro, es algo más modesta, pero no por ello menos importante: proponernos valiosos argumentos para poder entender y estructurar de una forma mejor el concepto de sujeto colectivo.

El libro se presenta estructurado en nueve capítulos, de fácil lectura, amenos, bien documentados, y todos ellos orientados a lograr convencer al lector sobre la importancia de lo colectivo, teniendo en cuenta que la mayor parte de los problemas de justicia, de igualdad y de libertad a todos los niveles (local, estatal e internacional) están en estrecha relación con los poderes que hoy detentan los sujetos colectivos.

El capítulo primero (*Los poderosos de nuestro tiempo: los sujetos colectivos*) nos introduce en un mundo dominado fundamentalmente por los sujetos colectivos, cuya propia vida y lógica interna discurre de un modo independiente a la de los sujetos individuales que en cada momento los representan. Una reflexión interesante gira en torno a la tesis, con fuerza defendida, de que un sujeto colectivo

no debe considerarse sinónimo de un agregado o una suma de individuos particulares. De ahí que el autor claramente se aleje del postulado de otros autores, como Laporta o Mosterín, cuando afirman que los sujetos colectivos no existen o son puros artificios.

El capítulo segundo (*Los nuevos Leviatanes*), con un llamativo grado de pesimismo, nos presenta el mundo actual como un lugar gobernado por los sujetos colectivos, los cuales gozan de poderes incontrolados, con un notable déficit de legitimidad democrática, tesis que se repite constantemente a lo largo del libro. De ahí que opte por calificarlos, con un evidente tono provocador, como "*los nuevos Leviatanes*". Ahora bien, conviene precisar que aunque los Leviatanes actuales pueden en algún aspecto asemejarse al Leviatán de Hobbes, hay una diferencia sustancial entre ambos: los nuevos leviatanes ni nacen de ningún pacto originario entre iguales ni tienen como meta la consecución del bienestar justo de la totalidad social.

El capítulo tercero (*Los primitivos Leviatanes: los Estados*) constituye una reflexión sobre la crisis del Estado social y democrático, que tantas injusticias sociales combatió en virtud de su carácter intervensionista y de bienestar social. Los males existentes a nivel mundial proceden del quehacer de algunos Estados, sobre todo, para el filosófo del Derecho, del norteamericano. Los Estados siguen siendo para López Calera protagonistas del orden mundial, lo que le sirve a él para demostrar cómo el poder está en manos de entes colectivos. Sin embargo, junto al poder más que demostrado de los Estados se situaría el de otros entes colectivos, como el de las fuerzas transnacionales constituidas en grandes corporaciones y empresas multinacionales, que vendrían a convertirse en los Leviatanes más peligrosos del momento. No queda demasiado claro en este capítulo quién está verdaderamente detrás de los males de nuestro tiempo: ¿Multinacionales o los Estados? El autor, quizás por ello termina refiriéndose a un "juego dialéctico o de determinaciones mutuas".

El capítulo cuarto (*Multinacionales y Globalización*) bien podría haberse incluido en el capítulo anterior, desde el momento en que se insiste en la idea de que el poder de los entes colectivos actualmente viene determinado inexorablemente por el fenómeno de la globalización económica y política. Ello se debe, según el autor, a que las relaciones económicas globales, transnacionales, supraestatales, no pueden ser dirigidas por un único individuo. Lo más grave de estos sujetos colectivos, sin rostro, parece ser el hecho de que cifren su último objetivo en acrecentar su poderío económico. Quizás se echa de menos en este capítulo que se resalten las bondades de otros sujetos colectivos como las ONGs, las cuales parecen estar también destinadas a ser "pequeños Leviatanes".

El capítulo quinto (*Los sujetos colectivos en la Ciencia del Derecho*) se ocupa del tema de los sujetos colectivos desde la perspectiva de la Ciencia del Derecho. En realidad, este capítulo tiene una intención clara y es demostrar que los sujetos colectivos "no son una invención o creación metafísica, sino una realidad social y jurídica asumible". Me gustaría sugerir la lectura de las páginas en las que el autor se refiere a algunos autores clásicos que han tratado el tema de las relaciones

jurídicas desde la óptica de los sujetos colectivos. Naturalmente, Rudolf von Jhering aparece destacado a la hora de aproximarse al concepto de persona jurídica. Asimismo, uno de los pasos más importantes en aras del reconocimiento de la realidad de los entes colectivos tanto en la vida jurídica como política vendrá de la mano de otro pensador notable, Otto von Gierke, autor que también aparece resaltado por el autor. Vale la pena recordar que para el jurista alemán las colectividades o asociaciones adquieren un protagonismo radical en su concepción del sistema jurídico, muy superior al de las concepciones jurídicas individualistas de su época. Francesco Ferrara se convierte así en el antagonista perfecto, al haberse ocupado de criticar el realismo organicista de Otto von Gierke, por entender que éste atribuye a los sujetos colectivos una dimensión en términos ontológicos desproporcionada. Ferrara es explícito cuando sostiene que únicamente cuando el derecho objetivo afirma que hay una persona colectiva puede decirse que existe. Para él es falso que haya una persona colectiva y luego el derecho venga a darle reconocimiento jurídico. En su opinión, detrás de la persona jurídica no existe ninguna entidad de índole orgánica o psicológica.

López Calera explica cómo el positivismo jurídico será quien se ocupe del reconocimiento jurídico de los entes colectivos, a partir de la elaboración conceptual de las personas jurídicas. Los positivistas no tendrán reparo alguno al afirmar que es el propio derecho el que crea el concepto de persona jurídica a modo de "centro autónomo de imputación de efectos jurídicos". Kelsen, desde su afirmación de la idea del sujeto de derecho como una construcción del derecho mismo, lo tendrá así bien fácil para sostener que hay sujetos individuales y sujetos colectivos que sólo existen "por y en el derecho positivo".

También se observa una postura favorable al concepto de sujeto colectivo dentro del ámbito de la ciencia iusprivatista. López Calera se congratula en estas páginas de que los privatistas rompieran con la idea tradicional de que el derecho subjetivo sólo puede ser propio de un sujeto individual, a pesar de que en el fondo sigan defendiendo un individualismo ontológico. Asimismo la doctrina procesalista aparece ensalzada en el libro por haberse ocupado de la problemática planteada por los denominados "intereses supraindividuales". Sin embargo, llama la atención que el autor se refiera únicamente a la, por otra parte, sugerente e ingente obra de Gutiérrez de Cabiedes, lo que más bien da idea de que no abundan estudios de procesalistas sobre esta materia concreta, aunque se quiera hacer creer precisamente lo contrario. López Calera termina el capítulo con una referencia a los sujetos colectivos dentro del ámbito del derecho internacional y de las relaciones internacionales, haciendo especial hincapié en las organizaciones internacionales. Sus últimas palabras parecen ser un guiño a concepciones iusnaturalistas, lo que resulta interesante para un posible y rico rebate con el autor: "La sociedad internacional no puede comprenderse sin reconocer que hay colectividades que demandan derechos que no existen en la ley (derechos humanos o morales) y por las que hay individuos dispuestos a morir", precisa literalmente.

Pero el autor no nos deja con la miel en los labios y en el capítulo sexto entra de lleno en el tema apenas enunciado en el capítulo anterior: *Los sujetos colectivos*

no reconocidos por las leyes. Las naciones sin Estado. Es un tema especialmente relevante para la filosofía política, sobre todo, si tenemos en cuenta las consecuencias políticas que la defensa de esta tesis puede acarrear; pensemos tan solo, por poner un ejemplo, en la posible legitimación de algunas pretensiones políticas nacionalistas. Pues bien, en el libro no se pasa de puntillas sobre el espinoso tema de "las naciones sin Estado, de colectividades que se declaran o autoproclaman como naciones y como sujetos de derechos fundamentales, de derechos simplemente morales". Los movimientos nacionalistas, al no aceptar lo establecido por el orden jurídico al que están sometidas su poblaciones, se decantan por posiciones iusnaturalistas. Con otras palabras: existen sujetos colectivos y derechos colectivos en otro lugar distinto al del derecho positivo, en contra de lo que diría Kelsen. El iusfilósofo parece compartir la convicción de los que afirman que la justicia va más allá de lo que declaran los derechos históricos. El problema, como él mismo manifiesta, es saber qué demanda de derechos no escritos tiene legitimación a priori para evitar caer en un peligroso caos social. Este capítulo, sin lugar a dudas, es uno de los más interesantes del libro y por ello animo a su lectura.

El capítulo séptimo (*El concepto de sujeto colectivo*), más extenso que los anteriores, pretende reflexionar sobre algunas cuestiones de índole teórica, que derivan de dos usuales críticas hechas a los sujetos colectivos. La primera sería la que afirma que los sujetos colectivos en realidad "no son sujetos". La segunda es la que defiende que verdaderamente "no existen". En ningún caso se pretende realizar aquí una filosofía del sujeto, pero sí presentar algunos argumentos de tipo filosófico-moral y filosófico-político, partiendo de la evidencia de que la categoría de sujeto se encuentra en la actualidad filosóficamente muy cuestionada. López Calera alude a las concepciones doctrinales negativas de Schopenhauer, Nietzsche, Marx o Foucault, frente a las positivas de Descartes y Kant. Me parecen especialmente sugerentes e interesantes las páginas que el autor dedica al estudio de las doctrinas que se han ocupado más del concepto de sujeto colectivo, concretamente, las filosofías historicistas. Es aquí donde el autor pasa revista a las aportaciones realizadas en este terreno por Hegel, Marx o Durkheim. Es también ahora cuando se da entrada al importante tema del comunitarismo por defender una concepción ontológico-trascendental de lo social. Para cualquier persona que se quiera iniciar en el estudio de estas teorías creo que pueden resultarle muy útiles estas páginas, debido a que el autor explica con sencillez y claridad la evolución del comunitarismo desde su inicio, a partir de las críticas de Sandel a Rawls.

En realidad, a mi modo de ver, todas estas reflexiones en torno a una teoría de los sujetos colectivos, pretenden ir contra corriente y contestar de alguna forma a amplios sectores sociales y doctrinales que evitan tales teorizaciones porque, según dice literalmente el autor: "en el fondo saben que esos entes colectivos son realmente instrumentos de su imperialismo político o de sus políticas económicas y no quieren que sean sometidos a las reflexiones rigurosas y críticas que conduzcan a la descalificación y rechazo de muchos de ellos, muchas veces los más importantes del mundo económico, por ilegítimos e injustos".

El capítulo octavo (*Razón, voluntad y responsabilidad de los sujetos colectivos*) vuelve sobre el filósofo alemán Kant, por ser su concepción reticente a atribuir una razón y una voluntad a los entes colectivos. Para apoyar teóricamente la tesis de una voluntad colectiva no queda más remedio que apoyarse en otros autores, como Rousseau o Hegel. Este capítulo termina con algunas reflexiones sobre el concepto y justificación de la responsabilidad colectiva, cuya existencia defiende el autor aunque en términos no a equivalentes a los de la responsabilidad individual.

El capítulo noveno (*Procedimiento y representación en los sujetos colectivos*) se dedica a analizar los dos factores principales que permiten entender de qué forma las colectividades pueden ser concebidas como sujetos: por un lado, los procedimientos de su constitución y funcionamiento cuya importancia se resalta a través del pensamiento de Aarnio; por otro, la representación de los entes colectivos y las formas de su comunicación con otros sujetos.

El libro se cierra con un epígrafe titulado "*Punto final. Aviso para navegantes ¿Por qué los Leviatanes?*" Para el autor está claro que existen no sólo datos ontológicos sino sociológicos que demuestran la existencia de los sujetos colectivos, que si son Leviatanes es porque gozan de un enorme e incontrolado poder. Al no haber conseguido éstos el nivel de organización funcional y de legitimación jurídico-política de los Estados, la cuestión es hacia dónde irán dirigidas su metas finales. Si todo ello lo dicho hasta aquí es cierto, salta a la vista que hay que tenerlos muy en consideración, no tanto por sus bondades, que en el libro creo que pasan más bien desapercibidas, como por sus maldades.

Como se puede deducir de todo lo anterior, tanto el tema como las tesis defendidas por el catedrático de Filosofía del Derecho no sólo van contra corriente sino que son enormemente provocadoras. Quizás pudiera reprocharse al autor que no haya entrado de lleno en el tema de cómo los sujetos colectivos pueden proporcionarnos a los sujetos individuales un mayor disfrute de valores tan esenciales como la libertad y la igualdad, con el fin de poder creer que realmente también son importantes por sus "bondades". Se detectan, por tanto, algunas carencias en el libro, reconocidas con humildad por el propio autor, aunque me pregunto si éstas han sido quizás "deliberadas" y lo que pretenden no es sino animar a futuros lectores a la realización de un estudio profundo sobre los sujetos colectivos desde la perspectiva de la justicia y las libertades.

Cristina Hermida

Bruno ROMANO, *Il giurista è uno "zoologo metropolitano"? A partire da una tesi di Derrida,* Giappichelli, Torino, 2007, 261 pp.

No resultan frecuentes los textos que se auto-presentan de modo interrogativo. Y ciertamente, en la mayoría de los casos –máxime si se trata de textos científi-